Salamanca, Guanajuato, a 31 de Marzo de 2025
Oficio Número SYR-PGF-192/2025
Asunto: Se remite dictamen

LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, le enviamos un cordial saludo, así mismo, aprovecho el momento, para hacer de su conocimiento que la **Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad**, en ejercicio de sus facultades conferidas en los artículos 77, 83 fracción VI y 90 de la Ley de Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, previo análisis y discusión correspondiente, aprobaron durante la Cuarta Sesión Ordinaria de esta Comisión lo siguiente:

ÚNICO.- **DICTAMEN NÚMERO CGSV/001/2024-2027**, Dictamen que formula la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del H. Ayuntamiento de Salamanca, Gto, correspondiente a las observaciones emitidas a la circular número 95, remitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado del Guanajuato.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, hago llegar a Usted el dictamen correspondiente, así como sus anexos a efecto de que le dé el trámite que conforme a derecho corresponde y puedan ser sometidos a votación ante las y los integrantes del H. Ayuntamiento periodo 2024 – 2027, en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada a la presente.

SALAMANCA
31 MAR. 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
15:09h

A T E N T A M E N T E

SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO
SÍNDICOS Y REGIDORES

REGIDORA PATRICIA GARCÍA FLORES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GRUPOS
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DICTAMEN NÚMERO CGSV/001/2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
P R E S E N T E.-

Las suscritas integrantes de la Comisión de Grupos en Situación en Vulnerabilidad del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, integrada por PATRICIA GARCÍA FLORES Regidora y Presidenta de la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, JUAN ORTEGA GASCA, Regidor y Secretario de la comisión y ALEJANDRO MENESES MOLINA Regidor y Vocal de esta comisión, con fundamento en los artículos 29 fracción II, 75, 76, 77, 79, 81, 82, 83 Fracción VI, 90 y demás relativos aplicables de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y lo dispuesto en los artículos 44, 51, 52, 53, 54, 56 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, sometemos a su consideración de este órgano colegiado, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Mediante el oficio número SHA/188/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, la Secretaría de este H. Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el oficio circular número 95, remitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, a efecto de que este cuerpo colegiado, emita una opinión respecto a la iniciativa para reformar el nombre de la ley, los artículos 1, fracción 1,3,4,5,6, fracción IV y XIII, recorriéndose las subsecuentes, 7,12, 30, 58, 59, 60, 61, 63 así como se adiciona al artículo 30 un tercer párrafo, al artículo 35 los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, al artículo 40 un segundo párrafo, al artículo 64 las fracciones XV Y XVI, se adicionan los artículos 3 Bis, 12 Bis y 42 Bis y se modifica el artículo 55 de Ley de Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, así como emitir observaciones y propuestas mediante un dictamen y en su caso, se apruebe por esta Comisión de Grupos en Situación en Vulnerabilidad.

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO.

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso de Estado de Guanajuato, remitió al Ayuntamiento Constitucional de Salamanca Guanajuato 2024-2027, la circular número 95, solicitando a este Ayuntamiento, opiniones, observaciones y propuestas respecto a la iniciativa para reformar el nombre de la ley, los artículos 1, fracción 1,3,4,5,6, fracción IV y XIII, recorriéndose las subsecuentes, 7,12, 30, 58, 59, 60, 61, 63 así como se adiciona al artículo 30 un tercer párrafo, al artículo 35 los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, al artículo 40 un segundo párrafo, al artículo 64 las fracciones XV Y XVI, se adicionan los artículos 3 Bis, 12 Bis y 42 Bis y se modifica el artículo 55 de Ley de Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.

En atención a los dispuesto por los artículos 29 fracción II, 75, 76, 77, 79, 81, 82, 83 Fracción VI, 90 y demás relativos aplicables de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y lo dispuesto en los artículos 44, 51, 52, 53, 54, 56 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, resulta competente para conocer y emitir las observaciones correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA CIRCULAR

El contenido de la circular número 95, tiene como propósito solicitar a este cuerpo colegiado, opiniones, observaciones y propuestas respecto a la iniciativa para reformar el nombre de la ley, los artículos 1, fracción 1, 3, 4, 5, 6, fracción IV y XIII, recorriéndose las subsecuentes, 7, 12, 30, 58, 59, 60, 61, 63 así como se adiciona al artículo 30 un tercer párrafo, al artículo 35 los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, al artículo 40 un segundo párrafo, al artículo 64 las fracciones XV y XVI, se adicionan los artículos 3 Bis, 12 Bis y 42 Bis y se modifica el artículo 55 de Ley de Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, toda vez que la iniciativa impacta a todos los pueblos indígenas y afromexicanos, donde se pretende proteger los derechos y la libre autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,

así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y adecuar las normas estatales para reconocer a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como sujetos de derecho público y patrimonio propio.

La iniciativa tiene como objetivo "el cumplimiento a dicho mandato constitucional, resulta necesario adecuar nuestra Legislación Local, aún y cuando contemos con la Ley para la protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, pues como se desprende de la reforma constitucional que es Ley vigente, el cambio fundamental en la Legislación debe ir encaminada, entre otras cosas, a reconocer a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como sujetos de derecho público y patrimonio propio".

Visible Foja 14 del anexo de la circular 95.

"Sin embargo, aún y con el reconocimiento de la presencia de personas afromexicanas en nuestro Estado, la legislación no ha visibilizado ni mucho menos reconocido sus derechos colectivos, por lo que se estima necesario la adición de disposiciones normativas que permitan reconocer los derechos de las comunidades y pueblos afromexicanos".

Visible Foja 16 del anexo de la circular 95.

En este tenor, la propuesta legislativa quedaría de la siguiente forma:
Ley para la protección de los Pueblos y Comunidades indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato.

Artículo 1. La presente Ley....

1. Establecer el marco jurídico y los lineamientos de las políticas públicas para garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas; y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas conjuntamente con ellos.

11. Regular las relaciones entre los poderes del Estado, los municipios y los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de impulsar su desarrollo social, económico, cultural y político; y

Reconocer y preservar los derechos, la lengua, la cultura, la identidad, la integridad de sus tierras y las formas específicas de organización de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 3. La presente Ley reconoce y protege a los siguientes pueblos y comunidades indígenas originarios del Estado como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio:

XIII. Pueblos y comunidades afromexicanas: son aquellas que se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas;

XIV. Representante indígena: es la persona perteneciente a uno de los pueblos a comunidades indígenas establecidos en la entidad, a la que le es conferido un cargo o representación en su comunidad o por su pueblo, de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales;

XV. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

XVI. SIDESIG: el Sistema para el Desarrollo Integral y Sustentable de los Pueblos y Comunidades indígenas y afromexicanas de Guanajuato;

XVII. Sistema normativo interno: es el conjunto de normas orales o escritas, procedimientos y autoridades de carácter consuetudinario, que los pueblos y las comunidades indígenas reconocen como válidas y aplican para regular sus actos públicos y privados, prevenir y resolver los conflictos internos, así como para delimitar los derechos y las obligaciones, siempre que no constituyan violaciones a los derechos humanos, respeten las garantías individuales y la dignidad e integridad de las mujeres;

XVIII. Sitios sagrados: son los lugares que, en el proceso del desarrollo histórico y cultural de los pueblos indígenas, adquieren una significación que los califica como parte relevante de su identidad, y que dan manifestación a las diversas expresiones culturales, religiosas o rituales que les legaron sus ancestros,

XIX.....

Territorio indígena: es la porción de territorio del Estado constituida por espacios continuos y discontinuos, ocupados, poseídos y utilizados por los pueblos y las comunidades indígenas, en cuyos ámbitos espacial, material,

social y cultural se desenvuelven y expresan su forma específica de relacionarse, sin detrimento alguno de las disposiciones contenidas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

XX. Usos y costumbres: es el conjunto de instituciones, procedimientos y normas que contribuyen a la integración social de los pueblos y las comunidades indígenas y que constituyen el rasgo característico que los individualiza como tales.

Artículo 7. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, tendrá a su cargo el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

El registro en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas tiene por objeto identificar, mediante una metodología participativa de la población, la información relacionada con la estructura, organización y cultura de los pueblos y las comunidades indígenas, a efecto de producir el reconocimiento como pueblo o comunidad indígena o afromexicana y que éstos puedan ejercer los derechos colectivos que esta Ley les confiere, sin que la omisión de su registro limite o desconozca los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes les reconocen, cuando a través de otros medios acrediten su condición de pueblo o comunidad indígena o afromexicana ante la autoridad que instan.

La autoridad ante la cual se acredite la calidad de pueblo o comunidad indígena o afromexicana dará aviso a la Secretaría para su registro en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Artículo 12. En los municipios con población indígena y afromexicana, los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas tendrán la facultad de elegir representantes ante el Ayuntamiento respectivo, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad.

El Ayuntamiento deberá notificar a la autoridad indígena y afromexicana, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, sobre la celebración de sesiones del Ayuntamiento en las que se resolverá sobre asuntos que competan al pueblo o a la comunidad que aquella autoridad representa, con el fin de que ésta pueda participar, con voz, en defensa de los intereses de su pueblo o comunidad.

Los acuerdos que competan a los pueblos y a las comunidades indígenas y afromexicanas, tomados en sesiones en las que no se haya cumplido con la notificación a que se refiere el párrafo anterior, serán nulos.

Capítulo IV Derechos de las personas indígenas y afromexicanas.

Artículo 12 Bis. Los derechos reconocidos en el presente capítulo serán garantizados para las personas afromexicanas con presencia en el territorio del Estado.

Artículo 35. Es derecho de todo pueblo y comunidad indígena...

El Estado...

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando la medida administrativa que se presenta adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconoció en el presente artículo.

Artículo 40. Los pueblos y las comunidades indígenas...

El Estado de Guanajuato reconoce la propiedad intelectual colectivo respecto de dicho patrimonio.

Artículo 42 Bis. El Gobierno del Estado y los Municipios deberán promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural del Estado, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y privados que correspondan.

Artículo 55. El Gobierno del Estado y los municipios impulsarán el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, observando sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y sus recursos naturales, con el diseño participativo de todo tipo de proyectos.

Artículo 58. El Estado y los municipios garantizarán la participación de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en la planeación, elaboración, ejecución y evaluación de los planes comunitarios y planes micro regionales de desarrollo, así como en los proyectos específicos derivados de los anteriores.

Artículo 59. Los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas coadyuvarán en la elaboración de los planes y programas de desarrollo del Estado y de los municipios, debiendo integrar un diagnóstico que contenga la situación que prevalezca en su pueblo o comunidad.

Artículo 60. El Estado y los municipios implementarán planes y programas, con una visión estratégica que permita el desarrollo endógeno, equilibrado, sustentable e intercultural de las diferentes regiones con presencia indígena y afromexicana.

Artículo 61. El SIDESIG es el conjunto de estructuras coordinadas por el Gobierno del Estado y los municipios, que tiene por objeto la vinculación y coordinación de políticas, programas y acciones interinstitucionales orientadas a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado.

Artículo 63. El SIDESIG contará con un Comité estatal de los pueblos y las

comunidades indígenas y afromexicanas, como órgano de dirección y coordinación.

Artículo 64. El Comité estatal de los Pueblos y las comunidades indígenas, estará integrado por:

I a la XIV...

XV.-Hasta cinco representantes de la población afromexicana en el Estado;

XVI.-Representantes de los municipios con mayor presencia afromexicana;

Por cada integrante del Comité habrá un suplente quien lo cubrirá en sus ausencias, mismo que preferentemente deberá tener conocimientos en materia indígena y afromexicana.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Visibles de la foja 28 a la 34 del Anexo de la circular 95.

III.- CONSIDERACIONES DE LA REGIDORA Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

Una vez analizada la iniciativa de mérito, quienes dictaminamos consideramos emitir una opinión positiva, toda vez que dicha iniciativa lo que pretende hacer es visibilizar a las comunidades indígenas y afromexicanas y dotarlas de derechos públicos, y puedan elegir a sus representantes ante los Ayuntamientos Municipales.

Por lo anterior, el día 31 de marzo de 2025, en sesión de esta Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, se sometió a discusión y votación el presente dictamen, el cual fue aprobado por 2 (DOS) votos a favor en los siguientes términos:

ACUERDO

Primero.- Esta Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, resultó ser competente para conocer y dictaminar la presente opinión de conformidad con los artículos citados en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Esta Comisión no tiene observaciones negativas con relación al oficio circular número 95, de fecha 06 de marzo de 2025, remitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato, ello para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Remítase en su oportunidad, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, el presente dictamen aprobado por esta Comisión, mediante el cual se contienen los antecedentes, comentarios y reflexiones que sustentan las observaciones que emite esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Salamanca, Guanajuato, a 31de Marzo de 2025

PATRICIA GARCÍA FLORES
Presidenta de la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad

JUAN ORTEGA GASCA
Secretario de la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad

ALEJANDRO MENESES MOLINA
Vocal de la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad